



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2014-00603-00

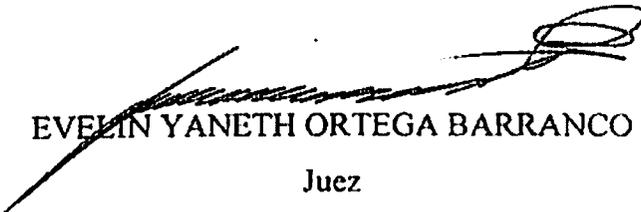
Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Previo a señalar nueva fecha de remate, la parte ejecutante, deberá allegar avalúo vigente, toda vez que el aportado en el plenario tiene fecha del 09 de agosto de 2017.

Por lo anterior, y con el fin de evitar la vulneración a los derechos de una de las partes, de cumplimiento a lo antes indicado.

**Notifíquese,**

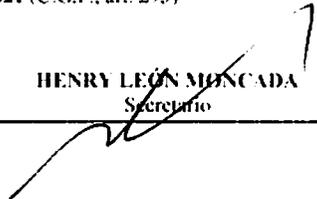
  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033. Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

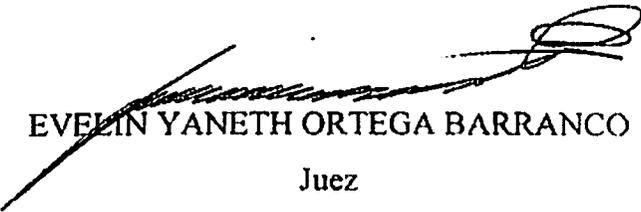
Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00003-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia  
C. 1

Previo a señalar nueva fecha de remate, la parte ejecutante, deberá allegar avalúo vigente, toda vez que el aportado en el plenario tiene fecha del 17 de junio de 2019.

Por lo anterior, y con el fin de evitar la vulneración a los derechos de una de las partes, de cumplimiento a lo antes indicado.

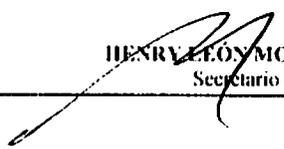
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

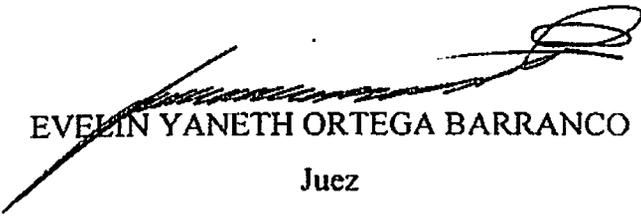
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00071-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe aportado por el auxiliar de la justicia visible a folios 139 a 142 del cuaderno principal, este Despacho ordena poner en conocimiento de las partes.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de cita presencial, con el fin de revisar el expediente por el apoderado de la parte ejecutante, por secretaría fíjese fecha.

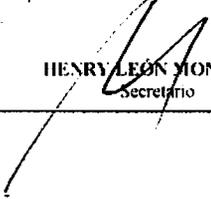
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00183-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente del apoderado de la parte ejecutante y, de igual forma este es firmado por los apoderados de las dos partes, donde solicita la terminación del presente proceso por "*condonación de la obligación a cargo de la demandada*", la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Organización Terpel S.A., contra Martha Judith Ospina Sagama, por mutuo acuerdo entre las partes (condonación de la deuda).

2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

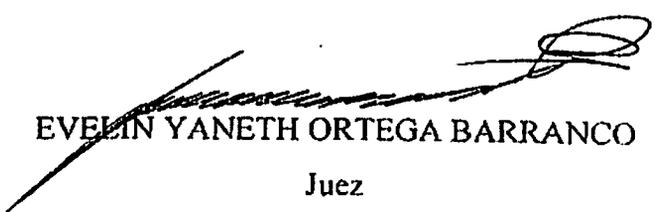
3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

6.) Niega la solicitud de oficiar a la Notaría donde se registró la hipoteca, con el fin de ordenar la cancelación de la misma, por ser esta otro trámite ajeno al proceso ejecutivo que acá se adelantó.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Pertenencia

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2016-00459-00

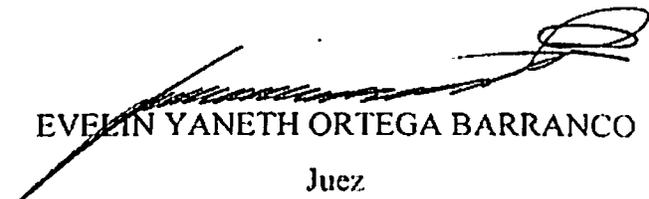
Sin Sentencia – C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 am del día 01 del mes de Febrero del año 2022. Lo anterior, para llevar a cabo la diligencia señalada anteriormente en auto del 01 de noviembre de 2019 (fl. 156).

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el señor Francisco Antonio Pomar Roa, quien manifiesta haber realizado un peritaje para el presente proceso, y sobre un saldo de dinero por parte del demandante, este Despacho corre traslado a las partes de lo antes relacionado.

Aunado a lo anterior, se le indica a la parte demandante y al señor Pomar Roa, que el trabajo a realizar por el auxiliar de la justicia, debe ser al momento de la inspección judicial, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 226 del C. G. del P.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

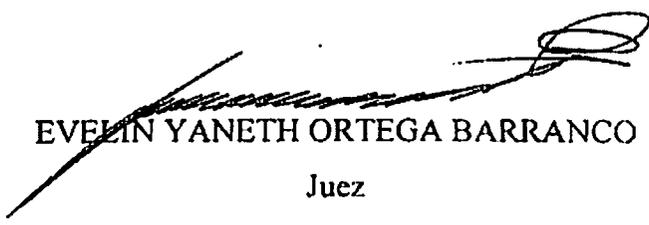
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00507-00

Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 103, 104 y 105), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Cecilia Cuellar Serrano, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

Reconocerle personería al abogado Diana Esperanza León Lizarazo, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, en su condición de representante legal de AECSA.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00871-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente de la apoderada de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, contra Cesar Alfredo Vergara Daza y Ángela Bibiana Forero Beltrán, por pago total de la obligación.

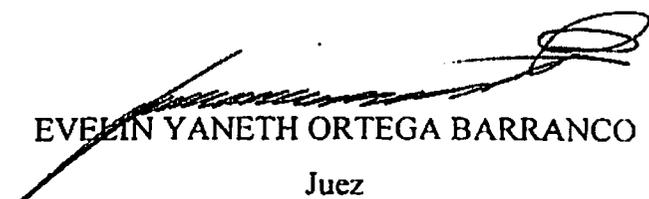
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)
 HENRY LEÓN MONCADA Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

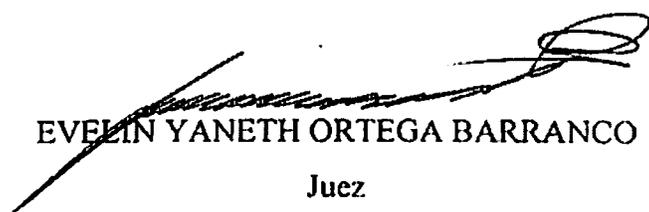
Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00871-00  
Mínima Cuantía – Con Sentencia  
C. 1

Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de octubre de 2019 (fl. 189 y reverso).

Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor dentro del expediente.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00897-00

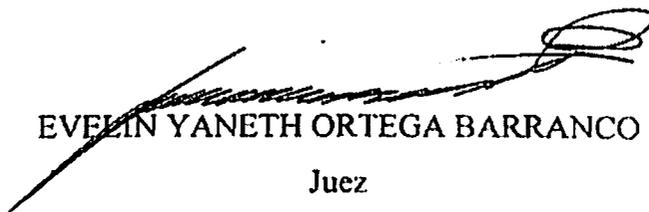
Menor Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, este Despacho resuelve:

Por secretaría ofíciase a la entidad solicitada por la parte interesada en los términos del escrito visible a folio 44 del cuaderno No. 2.

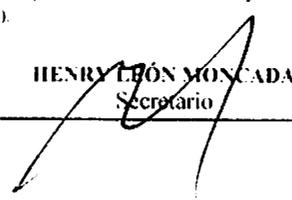
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA CON SENTENCIA**

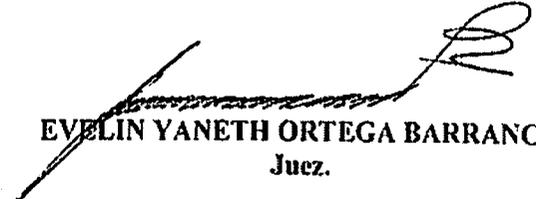
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00948-00

En atención a la solicitud del folio 71 allegada por la apoderada ejecutante y como quiera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho:

RESUELVE:

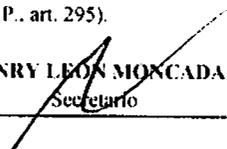
- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme es solicitado en folio 71.
- 2.- DECRETAR el desembargo de los bienes embargados dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, colocándolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglóse el título base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, con las anotaciones del caso. Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 33. Hoy 07 de Octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

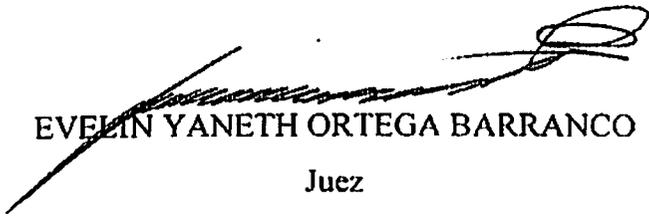
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00021-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

Previo aceptar la renuncia presentada por la abogada Laura Camila Castrillón Casanova, allegue la constancia de la comunicación remitida a su poderdante, de conformidad con lo indicado en el artículo 76 del C. G. del P.

Toda vez que dentro de la documental remitida el 08 de junio del presente año, esta no se adjuntó.

**Notifíquese,**



EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

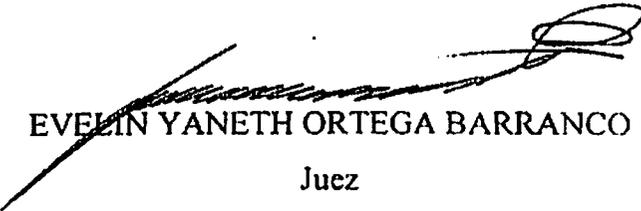
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00101-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fls. 62 y 63), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, admite la renuncia presentada por la doctora Gloria Esperanza Plazas Bolívar, quien actuaba en representación de la parte demandante, al poder otorgado.

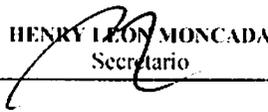
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia interior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033.  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00817-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial y, de conformidad a lo establecido en el artículo 38 del C. G. del Proceso y las modificaciones incorporadas por la Ley 2030 de 2020, el juzgado DISPONE:

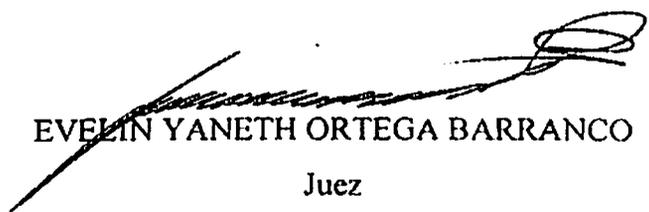
Comisionar a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro decretada en auto del 28 de mayo de 2019, de los bienes muebles y enseres que se encuentren en la dirección indicada en dicha providencia.

Tener a TRANSLUGON LTDA, como secuestre designado en auto de fecha 13 de agosto de 2019, para las notificaciones se incorporaran dentro del despacho comisorio los datos necesarios.

Autorizar al comisionado para que le asigne honorarios al secuestre.

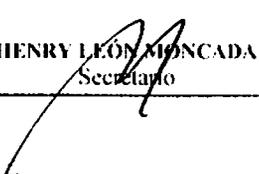
Librar despacho comisorio con los insertos necesarios para la realización de la comisión, incluyendo ésta providencia y de los demás que den cuenta de la presente actuación.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033, Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).
HENRY LEÓN MONCADA Secretario





JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00913-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, donde trae a relación lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, es de indicarle:

Teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el señor Jose Uriel Casas Peña, es de indicarle, que tal como ha sido expresado en distintos pronunciamientos por las altas cortes, dichas solicitudes dentro de los términos judiciales se determinan como improcedentes.

Es de resaltar, que las peticiones o escritos allegados dentro de las actuaciones judiciales, se deben responder o resolver en los términos que la Ley señala. Si dicha petición está estrechamente relacionada con actuaciones administrativas del juez, esta se regula por el Código Contencioso Administrativo, pero, si lo solicitado está estrictamente vinculado con las actuaciones judiciales, esta debe someterse a las reglas del proceso que se adelanta. Por lo que la autoridad de conocimiento, las partes e intervinientes y sus respectivas peticiones que se hagan dentro del trámite judicial ya sea para adelantar o imprimirle un impulso procesal al mismo, este debe ajustarse a la naturaleza, tal como lo expresa el artículo 29 CN, a las reglas propias del juicio.

Por lo anterior, si la solicitud no se realizó de conformidad con las normas procesales, esta servidora no está en la obligación de pronunciarse de fondo y mucho menos resolverá teniendo en cuenta los lineamientos de una actuación administrativa, ya que siempre deben prevalecer las reglas propias del proceso.

De igual forma, es de anotar, que tal como lo solicita la parte dentro del trámite que nos ocupa, es totalmente relacionado con las actuaciones propias del expediente, ya su petición, está encaminada a que se decrete la terminación del presente proceso por desistimiento tácito y como consecuencia de ello, se levanten los embargos decretados.

De igual forma se le indica al señor Casas Peña, que este Despacho se abstiene de realizar pronunciamiento de fondo sobre la petición, toda vez que no es parte dentro del trámite que nos ocupa.

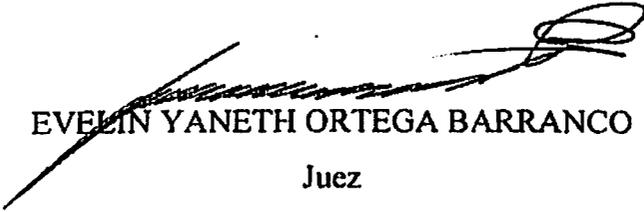


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

Por lo antes dicho, la parte solicitante debe estarse a lo resuelto y al trámite ordenado por la Ley.

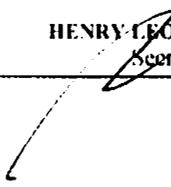
**Notifíquese, (3)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

**Juez**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00913-00

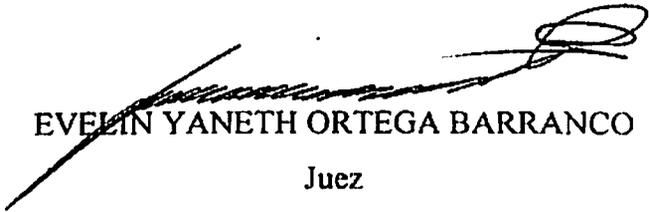
Minima Cuantía – Sin Sentencia

Aunado a lo anterior y atendiendo las manifestaciones realizadas dentro del escrito arrimado vía correo electrónico, no se puede dar aplicación a lo indicado en el artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, si el peticionario desea, por secretaría señálese fecha para que pueda asistir a las instalaciones del Despacho y de esa forma, se notifique de manera personal.

Teniendo en cuenta la finalidad del presente proceso y lo manifestado por el señor Casas Peña, el bien inmueble objeto de restitución fue entregado a su propietario, se requiere al apoderado de la parte demandante con el fin de que se manifieste de lo señalado dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

**Notifíquese, (3)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00913-00

Minima Cuantía – Sin Sentencia

Visto el informe de entrada que antecede y el escrito allegado por el señor José Uriel Casas Peña, y una vez revisada la actuación surtida dentro del presente trámite, este despacho da aplicación a lo estatuido en el artículo 132 del C. G. del Proceso, ejerciendo control de legalidad sobre las providencias del 13 de diciembre de 2018 (fl. 22) y 27 de enero de 2021 (fl. 55), dado que dentro del presente trámite, se admitió la presente demanda contra la señora Ana Florinda Peña de Casas y se omitió realizar pronunciamiento sobre el otro demandado.

Una vez revisada la presente actuación, se observa que el contrato de arrendamiento fue firmado por los señores Ana Florinda Peña De Casas y José Uriel Casas Peña y, de igual forma, la demanda fue presentada contra los mismos firmantes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el fin de corregir vicios que puedan configurar una nulidad procesal, este juzgado RESUELVE:

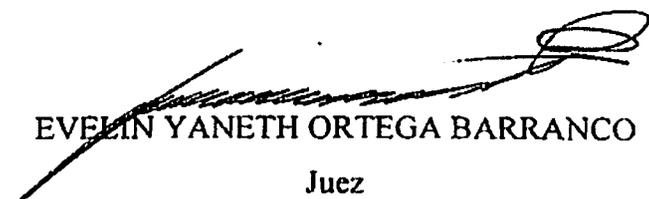
1. Adicionar la providencia de fecha 13 de diciembre de 2018, por lo argumentos expuestos.

2. ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE LOCAL COMERCIAL ARRENDADO, que instaura Avelino Peña Rojas contra Ana Florinda Peña de Casas y José Uriel Casas Peña.

En lo demás, queda incólume dicha providencia.

3. Dado lo anterior, la parte demandante deberá notificar en debida forma a los demandados.

**Notifíquese, (3)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCABA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

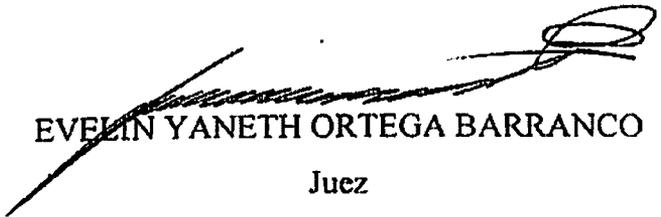
Despacho Comisorio

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00065-00

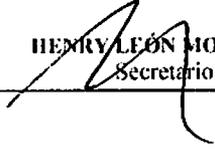
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 10 del mes de Noviembre del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 11 de noviembre de 2020 (fl. 30). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 032. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

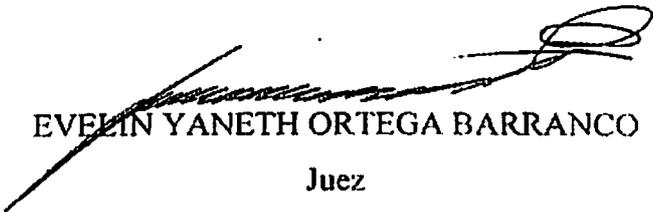
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00221-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la solicitud de nueva fecha de diligencia de secuestro, este Despacho le indica a la parte ejecutante, que deberá estarse a lo resuelto en auto del 05 de mayo de 2021 (fl. 45 c. 2).

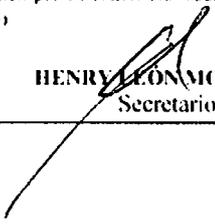
**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00221-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

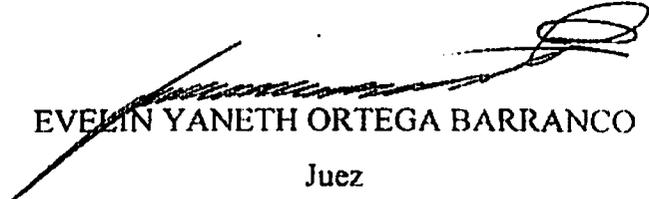
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal del demandado Jose Santos Almanza Guzmán, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Jose Santos Almanza Guzmán del mandamiento de pago de fecha 23 de abril de 2019, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, atendiendo el escrito allegado por el ejecutado dentro del presente trámite, este Despacho ordena correr traslado a la parte ejecutante, por el término de cinco (05) días para que allegue pronunciamiento al respecto en lo atinente a los pagos realizados y la solicitud incorporada.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00293-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Registrado en debida forma el embargo sobre sobre la cuota parte del inmueble objeto de cautela, tal como se observa en el folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1468507 expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el Juzgado al tenor de lo normado en el artículo 595 numeral 1º del Código General del Proceso, resuelve:

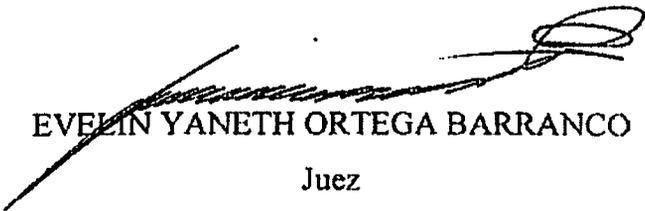
Primero: Decretar el secuestro de la cuota parte del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1468507, de propiedad de la demandada Flor del Carmen Sandoval Velandia.

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

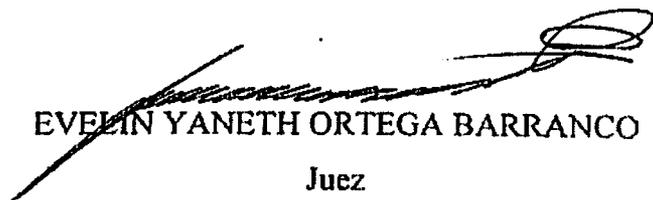
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00397-00

Mínima Cuantía

C. 1

Previo a pronunciarse sobre la solicitud de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución del presente trámite, la parte ejecutante deberá allegar las constancias de notificaciones de los demandados.

Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 033. Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00397-00

Mínima Cuantía

C. 2

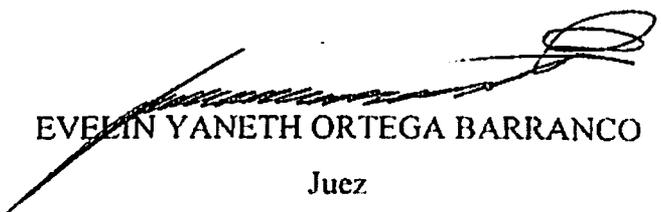
Conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Decretar el embargo y retención del 50 % del salario y demás emolumentos salariales (honorarios, bonificaciones, comisiones, etc) que perciba el señor Luis Eduardo Barbosa Laguna, como empleado de la empresa COMPAÑÍA MINERA EL TRIUNFO S.A.S. Oficiese de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese la medida a la suma de \$13'000.000 pesos m/cte.

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad, comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

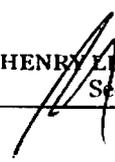
Notifíquese, (2)

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO no. 033 Nov. 07 de octubre de 2021 (C.G.P. art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal (Pertinencia)

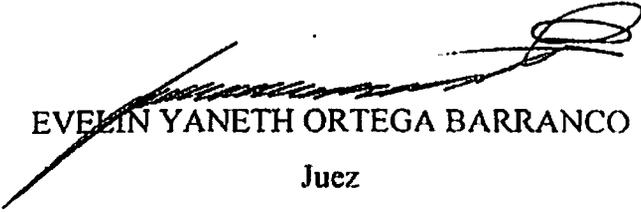
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00419-00

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de la fijación de la valla de que trata el artículo 375 del C. G. del P.

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda, la parte deberá retirar y tramitar la totalidad de los oficios ordenados en auto del 26 de noviembre de 2019. Aunado a ello, la parte deberá allegar las constancias de notificaciones a las personas determinadas.

Lo anterior, con el fin de darle celeridad al presente proceso y cumplimiento a lo indicado en el numeral 7º del artículo 375 *idem*.

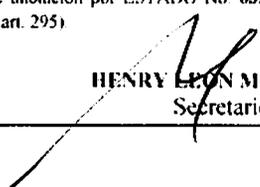
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEON MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06 ) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Pertenencia: 2.019 – 0488

Téngase para todos los efectos legales que el señor JOSÉ IGNACIO THOMSON FONSECA y las personas indeterminadas demandadas dentro del proceso, se notificaron mediante curadora ad-litem, según consta en acta del folio 90, quien dentro del término legal contestó la demanda (fls. 92 y 93).

De la referida contestación se corrió traslado a la parte actora según obra en folio 94 (dorso), sin embargo dicha parte dentro del término allegó memorial del folio 95 en donde renunció al referido término de traslado.

Así las cosas y en aras de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., a la hora 10:30 am del día 29 del mes de Noviembre del año 2021, con el fin de evacuar pruebas, y agotar las etapas establecidas por Ley.

Adviértasele a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencias establecidas en el artículo 372 del C.G.P.

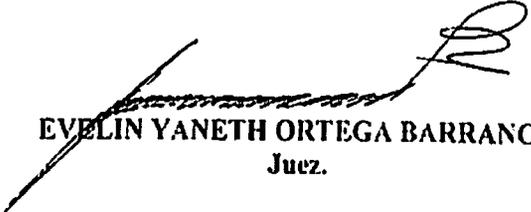
Siguiendo el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 373 del C.G.P., se decretan las siguientes PRUEBAS:

Primero.- **DOCUMENTALES:** Todos y cada uno de los documentos aportados en la demanda, en cuanto al valor probatorio que ellos merezcan.

Segundo.- **TESTIMONIOS:** de los señores Susana Calderón Duque, Carmen Calderón Duque e Hilda M. Fonseca Garzón, quienes deberán ser citados y comparecer a la audiencia por intermedio de la parte demandante y su apoderada.

Tercero.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se procede a señalar la hora de las 10:30 am del día 03 del mes de Noviembre del año 2021, para llevar a cabo la Inspección Judicial correspondiente sobre el bien objeto de demanda. Para tal fin las partes de consuno deberán designar perito que asista a la diligencia y además rinda experticio respecto de los puntos a que hace referencia la parte demandante en cuanto a la identificación del inmueble, la explotación económica de mejoras, frutos civiles e indemnizaciones y valor comercial.

NOTIFÍQUESE,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO  
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 33 Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

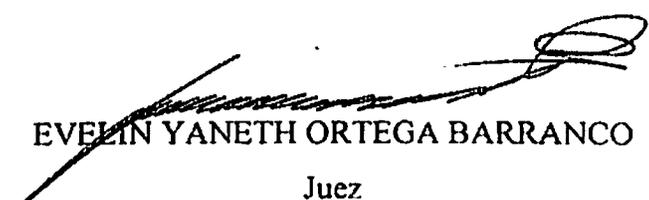
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00513-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal de la demandada Sandra Patricia Pineda Caicedo, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

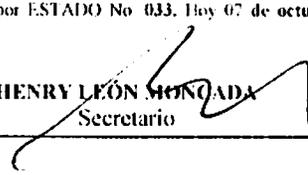
Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a Sandra Patricia Pineda Caicedo del mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem. quien dentro del término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Teniendo que el término de suspensión solicitado dentro del escrito allegado vía correo electrónico el 16 de julio del presente año ya feneció, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que indique si durante ese tiempo se llegó al acuerdo anunciado en el documento antes referido.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033, Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> 
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00535-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

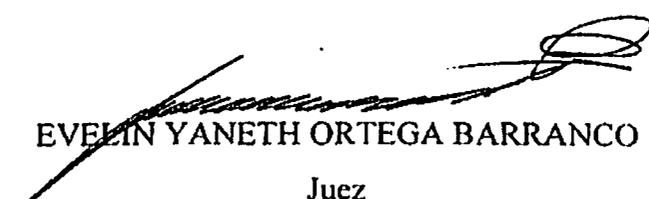
C. 1

En atención al escrito presentado por la parte actora<sup>1</sup>, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Sandra Patricia Mendoza Usaquén, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido por Scotiabank Colpatría S.A.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 08 de julio de 2021.

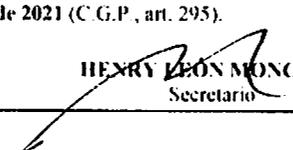
Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 033. Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

<sup>1</sup> Folio 127 a 129 del cuaderno principal.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00697-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia C. 2

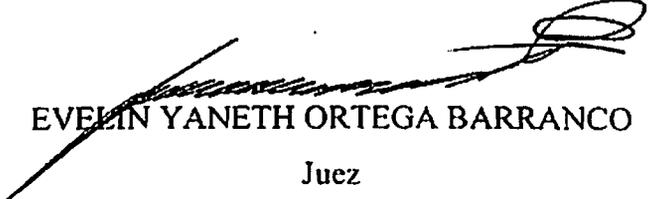
Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que perciba el demandado Iván Rene Acevedo Mesa, por concepto de cánones de arrendamiento de los señores Luz Nancy Rodríguez y Oscar Alexander Rodríguez del inmueble ubicado en la carrera 4 NO. 14-20 bloque 9 casa 14 de la Agrupación Residencial Senderos de Funza II Etapa P.H., y cualquier clase de acreencia que lleguen a tener el demandado. Limitando la medida cautelar en la suma de \$13.862.760.

Para tal efecto, líbrense los oficios indicándose de forma clara y completa el nombre y números de cédulas de las partes, asimismo, indíquese el número de cuenta de depósitos judiciales asignada a este Despacho.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 033,  
Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00739-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

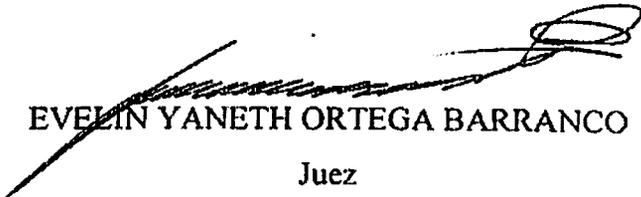
Para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal de la demandada Adriana Manrique Sanabria, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C. G. del P.

Así las cosas, el despacho tiene por notificada de manera personal a Adriana Manrique Sanabria del mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2020 y del 03 de septiembre de la misma anualidad, mediante el cual se corrigió el mandamiento de pago, conforme las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda sin proponer excepciones y mucho menos oponerse a la prosperidad de la misma.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, se ordena correr traslado por el término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a la parte demandada para que se pronuncie.

Una vez fenecido el término anterior, ingresen las presentes diligencias para proferir la decisión que en derecho corresponda.

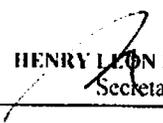
**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Seis (06 ) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
MENOR CUANTÍA**

**Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00798-00**

En uso de la facultad prevista en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que no existen pruebas por practicar, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada, escrita y por fuera de audiencia, dentro del proceso ejecutivo PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovido por BANCO DAVIVIENDA VS MIRYAN YANETH PLAZAS SOLER Y ELIÉCER CASTRO MORALES.

**ANTECEDENTES**

BANCO DAVIVIENDA, interpuso mediante apoderado judicial demanda ejecutiva PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de BANCO DAVIVIENDA VS MIRYAN YANETH PLAZAS SOLER Y ELIÉCER CASTRO MORALES con el fin de que se librara orden de pago por concepto de cuotas vencidas y capital acelerado contenidos en el pagaré No. 05703397600025075 allegado como base de la acción y sus respectivos intereses moratorios.

Asimismo solicitó el pago de costas, gastos del proceso y agencias en derecho.

Posteriormente el Juzgado mediante providencia del 04 de febrero de 2020 (fl.128), libró el correspondiente mandamiento de pago y ordenó el embargo y secuestro del inmueble objeto de gravamen hipotecario.

Luego con auto del 03 de septiembre de 2020 (fl.149), el Despacho dispuso tener en cuenta el cotejo de citatorios aportados por la parte actora y la dirección que informó con el fin de notificar a la parte pasiva. En dicho proveído también se dictó el secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca.

Después, el 09 de septiembre de 2020 (fl. 159), se notificaron de manera personal los ejecutados Eliécer Castro Morales y la señora Miryan Yaneth Plazas Soler, quienes dentro del término legal contestaron la demanda a través de apoderado judicial.

Por ende, se corrió traslado de la contestación de la pasiva mediante apoderado judicial, a través de auto fechado 24 de febrero de 2021 (fl 177), a la parte actora.

Seguidamente en proveído del 28 de julio de 2021 (fl. 187), el Juzgado indicó que la parte ejecutante recorrió en tiempo el traslado de la contestación de la demanda y por ello les otorgó a las partes el término de 5 días para que allegaran sus alegatos de conclusión.

Igualmente se dispuso que se dictaría sentencia anticipada de que trata el numeral 2º del artículo 278 del C.G.P. por no existir pruebas pendientes por practicar.

Por lo anterior, la parte actora adosó sus alegatos según consta en folio 188, y la parte pasiva guardó silencio.

## CONSIDERACIONES

No se advierte en las presentes diligencias causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, igualmente se reúnen a plenitud los llamados presupuestos procesales, ya que en atención a la naturaleza del asunto y la cuantía, este Juzgado resulta competente para conocer del litigio, asimismo se resalta que los extremos se encuentran debidamente representados, a través de apoderado judicial y que a su vez poseen capacidad plena para el fin propuesto.

Descendiendo al caso que nos ocupa, el Despacho debe precisar que el proceso ejecutivo tiene por finalidad obtener la plena satisfacción de una prestación u obligación a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado; se trata, como lo han definido los doctrinantes de una pretensión cierta pero insatisfecha, que se caracteriza porque no se agota sino con el pago total de la obligación, la cual tiene como características, ser clara, expresa y exigible, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 422 del C.G.P.

Ahora bien, en cuanto a la parte pasiva, tenemos que no propusieron excepciones, sin embargo en su contestación de la demanda indicaron que se oponían a las pretensiones de la actora en razón a que los hechos de la demanda no guardaban coherencia con la mora de los ejecutados, toda vez que según el anexo aportado en su contestación de fecha 13 de marzo de 2020, se tiene que ellos realizaron un abono de \$11.000.000 m/cte a la parte actora y que según lo convenido con la entidad les quedaba un saldo pendiente a partir de marzo de 2020 de \$4.538.000 m/cte, por lo tanto expusieron que lo escrito en la demanda no se ajustaba a derecho.

Igualmente manifestaron que no resultaba claro, el hecho de que la entidad actora estuviera haciendo cobros desde el año 2019 cuando ya se habían pagado los \$11.000.000 m/cte, valor que cubría la deuda atrasada hasta marzo de 2020.

Frente a dicha contestación la parte ejecutante expresó que lo indicado por los ejecutados estaba llamado a fracasar, toda vez que a pesar de que hicieron el abono mencionado el 13/02/2020, ello se dio con posterioridad a la presentación de la demanda, y que por ello era obvio que la demanda debía reflejar los valores adeudados antes de su presentación.

Finalmente arguyó que una vez el Despacho ordenara seguir con la ejecución, así como la liquidación, en ésta se verían reflejado dicho abono según lo señalado en el artículo 446 del C.G.P. A su vez dejó claro que a pesar de que los demandados hubieran podido cubrir las cuotas atrasadas, con la demanda no solo se solicitaron cuotas sino el capital acelerado de la obligación.

Conforme lo antes reseñado, es claro que el Juzgado no está llamado a realizar un estudio minucioso de la contestación presentada por la pasiva, toda vez que fue reconocido por la parte actora el abono hechos por la ejecutada así:

- \$11.000.000 m/cte el 13 de marzo de 2021 (fl. 162 c.p.)

Sin embargo, frente a la aplicación de los mismos, el Despacho pone de presente que debe realizarse conforme lo normado en el artículo 1653 del Código Civil que reza "*Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados*".

Asimismo se precisa que la suma indicada por la pasiva, se tendrá como "abono", toda vez que fue consignada con posterioridad a la presentación de la demanda, asimismo que dicha suma deberá ser incluida en la liquidación de crédito que hayan de presentar las partes ante el Despacho.

En consecuencia y luego de todo lo antes reseñado y como quiera que con el abono reconocido por las partes aún queda pendiente un saldo de la obligación objeto de la demanda, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, reiterando que el abono realizado por la pasiva deberá ser incorporado o tenido en cuenta en la liquidación del crédito correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Declarar próspera la contestación de la demanda presentada por la pasiva (pago parcial), conforme la parte considerativa de la presente providencia.

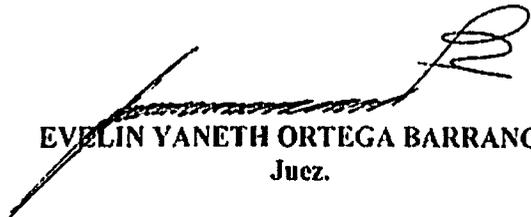
**SEGUNDO.** Ordenar seguir adelante la ejecución, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 04 de febrero de 2020 (fl.128).

**TERCERO.** Ordénese la práctica de la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en la que deberá incluirse el abono realizados por la pasiva visto a folio 162 y los que con posterioridad se realizaren.

**CUARTO.** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en el futuro sean objeto de cautelas, con el fin de lograr el pago de las respectivas obligaciones.

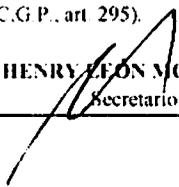
**QUINTO.** Abstenerse de condenar en costas, en virtud de lo señalado en el artículo 3 Parágrafo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J., en concordancia con el numeral 5 del artículo 365 C.G.P., que establece que en caso de que la demanda prospere parcialmente, el juez podrá abstenerse de condenar las mencionadas.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 33 Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00833-00

Menor Cuantía – Sin Sentencia

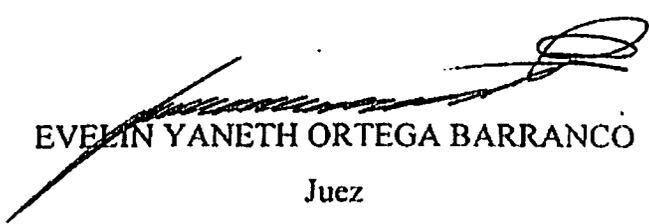
C. 1

En atención al escrito presentado por la parte actora<sup>1</sup>, el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Luis Eduardo Alvarado Barahona, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido por Scotiabank Colpatria S.A.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado, teniendo en cuenta el escrito radicado el 08 de julio de 2021.

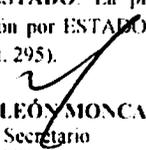
Notifíquese,

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 033. Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

<sup>1</sup> Folio 109 a 120 del cuaderno principal.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

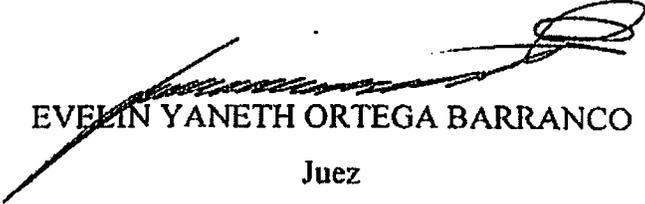
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00873-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial y la solicitud allegada por la parte ejecutante, por secretaría realícese la elaboración del nuevo oficio de embargo.

Una vez este realizado el oficio, la parte deberá retirarlo y allegar la constancia de su radicación.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

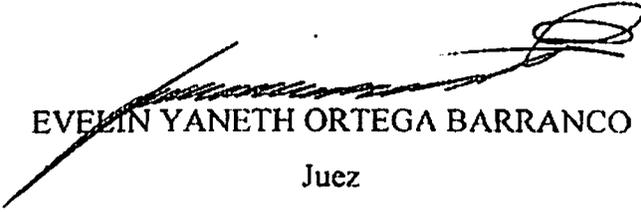
Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00989-00  
Menor Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Teniendo en cuenta la documental aportada por la apoderada de la parte ejecutante, y la solicitud de tener por notificado al ejecutado, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, este Despacho requiere a la misma, con el fin de que allegue la certificación de que trata el inciso 4 del artículo 8º *idem*.

Dado ello, la parte ejecutante debe tener en cuenta que la simple afirmación de la remisión del correo electrónico con los anexos, no es prueba suficiente para tener como notificado al demandado.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia interior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)</p> <p>HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p> 
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01035-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico, el cual es proveniente del apoderado de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por Conjunto Residencial Caminos de Serrezuela P.H., contra Consuelo Rodríguez Castro, por pago total de la obligación.

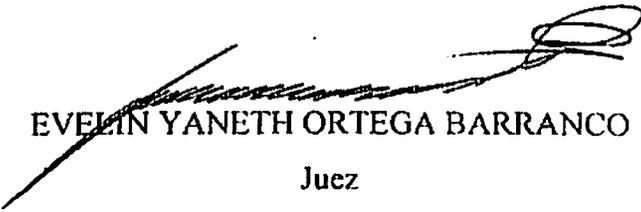
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificación mediante anotación por ESTADO No 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)
HENRI LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00053-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia C. 2

Conforme a lo establecido en el artículo 599 en concordancia con el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1.) Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas corrientes, de ahorros o CDT que los demandados Pablo Enrique Moreno Garzón y Concepción Lara Jiménez, posean en cada una de las entidades bancarias que se relacionan a folio 9 de la presente encuadernación.

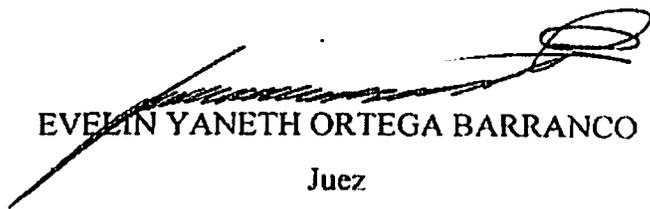
Para tal efecto, librese los oficios con destino a los gerentes de dichas entidades crediticias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes del juzgado y para el presente proceso. ADVIÉRTASELE que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$5.678.673 pesos m/cte.

Inclúyase en el oficio cédulas y/o NIT de las partes.

Decretar el embargo del vehículo automotor de placa **EJT 644**, denunciado como de propiedad de la demandada Concepción Lara Jiménez. Librese oficio a la Secretaría de Transito y Transporte correspondiente, para que inscriba el embargo y lo informe al juzgado, anexado el respectivo certificado de tradición (núm. 1º, art. 593 del C.G. del Proceso).

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)
HENRY LEÓN MONCADA Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00109-00

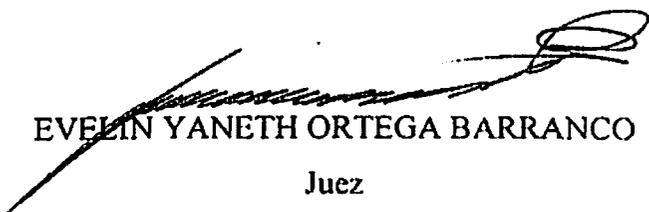
Mínima Cuantía - Sin Sentencia - C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la señora Estefanía Ruiz Ruiz, este Despacho le señala fecha para asistir al Despacho para el día 28 de septiembre de 2021 a la hora de las 10:30 am.

Se le advierte a la señora Ruiz Ruiz, que deberá allegar la documental necesaria que la acreditan como apoderada general del señor Harvey Leandro Martínez Ruiz.

Agréguese al expediente la documental aportada por la apoderada de la parte ejecutante, en lo que tiene que ver con las constancias de los envíos de notificaciones.

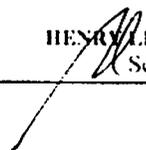
**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

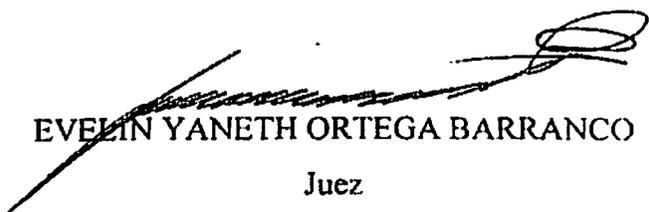
Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00109-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia - C. 2

Teniendo en cuenta el certificado de tradición y libertad aportado por la parte demandante, el despacho puede verificar el estado actual del inmueble con folio de matrícula No. 50C-1909216 en el cual se avista que el mismo tiene vigente una hipoteca con cuantía indeterminada a favor del Bancolombia S.A., por lo que, en aplicación al artículo 462 de la ley 1564 de 2012, se ordena notificar al acreedor hipotecario para que dentro de los veinte (20) días a la notificación se sirva hacer valer sus respectivos créditos dentro de este proceso o mediante proceso separado.

**Notifíquese, (2)**

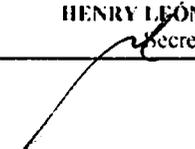
  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA

Secretario  




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

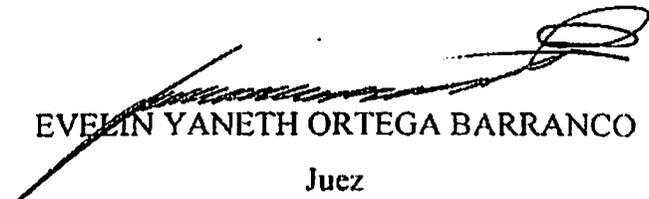
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 2

Previo a decidir lo que enderecho corresponda en lo atinente al embargo decretado en el presente proceso, la parte ejecutante, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto incorporado en el cuaderno No. 1 del presente trámite.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033, Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MOSCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

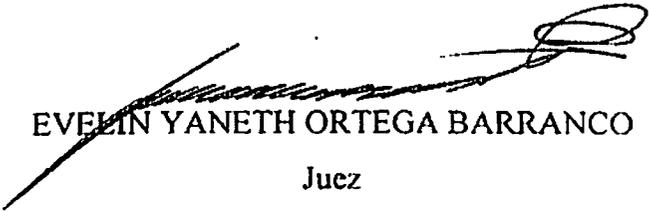
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede y la manifestación efectuada por la apoderada judicial del extremo activo, el despacho al verificar el estado actual del vehículo de placa HSU-958 avista que el mismo tiene una limitación a la propiedad a favor del Banco Pichincha S.A., por lo que, en aplicación al artículo 462 de la ley 1564 de 2012, se ordena notificar al acreedor prendario para que dentro de los veinte (20) días a la notificación se sirva hacer valer sus respectivos créditos dentro de este proceso o mediante proceso separado.

**Notifíquese, (2)**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021 (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Jurisdicción Voluntaria

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00164-00

Con Sentencia

Procede el despacho en atención a lo prescrito en el art. 287 del C. de G. del P., a dictar sentencia complementaria, consistente en adicionar la sentencia proferida el 21 de abril de 2021, teniendo en cuenta la omisión advertida por la Registradora Municipal del Estado Civil del San Antonio del Tequendama,

### I.- ANTECEDENTES

La sentencia adiada el veintiuno de abril de 2021 (fls. 27 a 28 y reverso), dispuso en su parte resolutive, "*Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora María Odilma Murillo Rodríguez, con fecha de inscripción 21 de noviembre de 1.997 de la Registraduría de San Antonio de Tequendama, en donde aparece como fecha de nacimiento el 12 de octubre de 1.959 y su fecha de nacimiento fue el 13 de octubre de 1.959*".

### TRÁMITE DE LA INSTANCIA

En atención a lo prescrito en el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, se dio trámite al presente proceso de jurisdicción voluntaria (corrección de registro civil de nacimiento).

La sentencia de la demanda fue notificada por estado en cumplimiento a lo reglado en el art. 295 del C. G. del P., de igual forma, la misma fue notificada mediante oficio No. 297 y 298 del 28 de abril de 2021, se notificó, en virtud a lo ordenado en la providencia en comento.

### FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA SENTENCIA COMPLEMENTARIA

La doctora Marcela García Leiva, en su condición de Registradora Municipal del Estado Civil de San Antonio de Tequendama, allegó escrito en el que solicita "*se indique el número del Serial del Registro Civil de Nacimiento a corregir de la señora MURILLO RODRÍGUEZ MARIA ODILMA; ya que en la sentencia fechada 21 de abril de 2021, proferida por ese Juzgado no lo mencionan*".



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

Como consecuencia de lo anterior este despacho proferirá una sentencia complementaria de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P.

### **CONSIDERACIONES DEL JUZGADO**

El proceso ha sido rituado siguiendo los lineamientos que la ley sustantiva como procedimental tiene señalados para este tipo de controversias. Los presupuestos procesales: Demanda en forma, capacidad para ser parte y comparecer al juicio, competencia del juzgado y trámite fueron controlados eficazmente dentro de la instancia, por tanto su decisión hace viable la procedibilidad del fallo complementario que se pronuncia.

Toda pretensión, como toda excepción, deben estar soportadas en hechos y los hechos deben estar probados en el proceso por los medios legales.

### **EL CASO DE ESTUDIO**

El problema jurídico que se presenta a esta agencia judicial, es que no se indicó el número del serial del registro civil de nacimiento a corregir.

En la sentencia inicial se indicó lo siguiente, en el numeral cuarto de las consideraciones:

“(...) Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora María Odilma Murillo Rodríguez, con fecha de inscripción 21 de noviembre de 1.997 de la Registraduría de San Antonio de Tequendama, en donde aparece como fecha de nacimiento el 12 de octubre de 1.959 y su fecha de nacimiento fue el 13 de octubre de 1.959 (...)”

Según lo anterior, y teniendo en cuenta que el registro civil de nacimiento, objeto de litis, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, y consecuentemente este Despacho judicial está en la capacidad de ordenar la corrección del mismo, como se indicó y estudió en la parte considerativa de la sentencia inicial, hay lugar a ordenar la corrección del mismo.

Ahora bien, dado lo indicado dentro del artículo 287 del C. G. del P., el trámite correspondiente para realizar la adición a la misma, solo era procedente por medio de sentencia complementaria, ya que esta cobró ejecutoria.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

---

**DECISIÓN**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

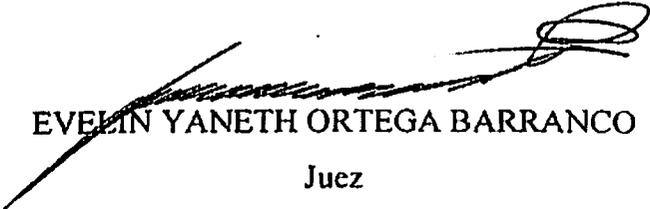
**RESUELVE**

**PRIMERO: COMPLEMENTAR** la sentencia dictada mediante providencia del veintiuno de abril de 2021, así:

**SEGUNDO: Ordenar** la corrección del Registro Civil de Nacimiento de la señora María Odilma Murillo Rodríguez, con serial No. 27169009 y con fecha de inscripción 21 de noviembre de 1.997 de la Registraduría de San Antonio de Tequendama, en donde aparece como fecha de nacimiento el 12 de octubre de 1.959, siendo de forma correcta la fecha de nacimiento el 13 de octubre de 1.959.

**TERCERO:** Por secretaría, proceda a la elaboración de los oficios correspondientes.

**Notifíquese,**

  
EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO

Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 033. Hoy 07 de octubre de 2021. (C.G.P., art. 295)

HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

